



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1838 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

#### RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del <i>Boletín</i> anterior..	50.870	47
El Ayuntamiento y vecinos de Armuña ..	20	»
El id. id. de Castilforte ..	25	»
El personal de minas de esta provincia	54	77
Los Profesores y Subalternos de la Escuela Normal de Maestros.....	22	75
D. Carmelo Baquerizo ..	5	»
El Ayuntamiento y vecindario de Ujados ..	11	13
El id. id. de Cañizar..	140	»
El Cuerpo de Topógrafos de esta provincia.....	168	82
Recaudado hasta hoy....	51	317 94

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado por el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayun-

tamientos que acrediten antes de 1.º de Octubre del año actual hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897-98, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897-98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras a incluir el crédito necesario al efecto en sus respectivos presupuesto ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo a las leyes, provincial de 29 de Agosto de 1882 y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeudan al Tesoro público las referidas Corporaciones por valores de presupuestos anteriores a 1897-98, empezando a contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.º de Julio del corriente y considerándose vencido cada uno en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportunamente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen notificado el fallo, si fuere adverso, a la publicación de la ley de 28 de Junio último, disfrutarán de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º, acumulándose a los débitos anteriores los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97, a cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes respectivos y reformadas las liquidaciones, ajustándose a los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Terminados los expedientes por providencia que ponga fin a la vía gubernativa, y notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian a los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayunta-



mientos y Diputaciones provinciales que no hicieren sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Pulgoverver.

## Gobierno civil de la provincia

### Circular núm. 11.

Don Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Julio de 1898, designando seis pertenencias de la mina de hierro denominada «San Juan», sita en el paraje llamado El Hornacho, término municipal de La Bodega y Robledo, que linda al Norte, Este y Oeste con la mina Milagrito y al Sur con monte de Hornacho. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur-Oeste del pozo antiguo Hornacho y desde él se medirán 150 metros al Norte, fijando la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Oeste, 200 metros: de 2.ª á 3.ª al Sur, 200 metros: de 3.ª á 4.ª al Este, 300 metros: de 4.ª á 5.ª al Norte, 200 metros y de 5.ª á 1.ª al Oeste, 100 metros, cerrando así el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA

*Negociado de Territorial.*

CIRCULAR.

El artículo 28 de la vigente Ley de Presupuestos, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado, en su último párrafo, previene que queden libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contri-

butiva dentro de los *seis meses* siguientes á la promulgación de la misma ley; haciendo extensivo igual beneficio á los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Como quiera que es de gran interés que tan importante beneficio llegue oportunamente á conocimiento de los particulares que se hallen en algunos de los casos expresados; esta Administración ha acordado llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el asunto, á fin de que, por los medios que les sugiera su reconocido celo, procuren dar al mencionado precepto toda la posible publicidad, verificándolo bien por edictos ó bandos ó escogitando aquel que mejor sea para que puedan utilizar el expresado beneficio los contribuyentes á quienes convenga; cuidando de advertirles, al propio tiempo, que pasado el plazo de *seis meses* que al efecto se les concede, se procederá con todo rigor contra los ocultadores de riqueza que no se hayan acogido á las ventajas del repetido artículo.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir.

Guadalajara 8 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Circular.

Con esta fecha se ha servido confirmar el señor Delegado de Hacienda de esta provincia la Rectificación en la circular publicada en el *Boletín oficial*, núm. 79 de 6 de los corrientes; por un error involuntario se hacía constar que D. Venancio Bachiller Delgado, cesaba en el cargo de Agente ejecutivo subalterno de los pueblos que se citan en la referida circular, y continuando en el ejercicio de dicho cargo el mencionado Sr. Bachiller Delgado, en unión de D. Marcelino Diaz Bermejo, se hace constar por la presente rectificación para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos pueblos.

Guadalajara 9 de Julio 1898.—El Tesorero de Hacienda, Hilario Núñez de Conto.

## Ayuntamientos constitucionales.

CIFUENTES.

Presupuesto de gastos Carcelarios de la de este partido judicial para el año económico de 1898 á 1899.

GASTOS.

*Sueldo del personal.*

Sueldo del Alcaide ..... 547 50

Pesetas.

547 50

Idem del Sota Alcaide. ....	365	»
Idem del Profesor de Medicina y Cirugía .....	999	»
Idem del Depositario 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> por 100 .....	75	»
Por culto y clero de la capilla.....	15	»
Secretario de esta villa por trabajos del ramo .....	150	»
Al barbero de la Carcel... ..	40	»
<i>Material y gastos del Establecimiento.</i>		
Gastos del alumbrado.....	50	»
Reparación de utensilios y Audiencia del Juzgado.....	25	»
Combustible de leña y agua para la cárcel.....	200	»
Limpieza y aseo del local.....	20	»
Para compra de vidriado blanco y toscoco .....	20	»
Papel de oficio, impresos y libros.....	60	»
Compra del carbón para el Juzgado...	50	»
Reparación de prisiones y cerraduras.	10	»
Recetario farmacéutico .....	50	»
Para obras de reparación de la cárcel..	100	»
Socorro á 10 presos á cincuenta céntimos diarios .....	1.825	»
Estancias de presos pobres enfermos...	40	»
Para conducción de presos enfermos..	25	»
Para conducción de piezas de convicción .. ..	40	»
Para gastos imprevistos....	100	»
<b>Total presupuesto de gastos.....</b>	<b>4.796</b>	<b>50</b>

## INGRESOS.

Por las existencias que se supone puedan quedar al cerrarse el presupuesto de 1897 á 98 en 30 de Junio próximo..	220	»
Por el repartimiento girado entre los pueblos del partido según el reparto que se acompaña .....	4.576	50
<b>Total presupuesto de ingresos ..</b>	<b>4.796</b>	<b>50</b>

Cuyo presupuesto de Gastos é Ingresos ha sido formado por el Alcalde que suscribe, á fin de que pueda ser discutido y aprobado por la Junta de representantes del partido, en la sesión que deberá tener lugar en el día 26 del corriente ó en el 28 del mismo, señalados al efecto, según el anuncio publicado en el periódico oficial del 18 del corriente, al que se acompaña el repartimiento girado entre los pueblos de este partido judicial, que son los que á continuación se detallan ó expresan, á saber:

PUEBLOS	Número de almas de cada pueblo	Corresponde á cada año	
		Pesetas	Cénts.
Abanades.....	266	66	50
Ablanque y su agregado....	645	161	25
Alaminos .....	233	58	25
Arbeteta .....	552	138	»
Armallones .....	549	137	25
Azañón.....	284	71	»
Canales.....	258	64	50
Canredondo .....	494	123	50
Carrascosa y su agregado...	502	125	50
Cereceda .....	318	79	50
Cogollor .....	190	47	50
Cifuentes y su agregado.....	1.652	413	»

Durón .....	449	112	25
Esplegares.....	468	117	»
Gárgoles de Abajo .....	529	132	25
Gárgoles de Arriba.....	304	76	»
Gualda.....	585	146	25
Henche .....	312	78	»
Hortezuela de Océn.....	264	66	»
Huertapelayo .....	490	122	50
Huertahernando. ....	467	116	75
Huetos.....	231	57	75
Inviernas (Las). ....	451	112	75
Mantiel.....	276	69	»
Ocentejo.....	212	53	»
Padilla del Ducado.....	158	39	50
Puerta (La).....	229	57	25
Renales .....	283	70	75
Riva de Saelices.....	371	92	75
Rivarredonda.....	212	53	»
Ruguilla.....	488	122	»
Sacecorbo.....	606	151	50
Saelices .....	285	71	25
Sotillo (El).....	239	59	75
Sotoca.....	167	41	75
Sotodosos .....	466	116	50
Torrecaudrada .....	248	62	»
Torrecaudradilla.....	211	52	75
Trillo .....	826	206	50
Valdelagua y su agregado ..	188	47	»
Val de San García.....	212	53	»
Valtablado del Rio.....	179	44	75
Viana de Mondéjar.....	288	72	»
Villanueva de Alcorón... ..	512	128	»
Villarejo y su agregado.....	409	102	25
Zaorejas .....	748	187	»
<b>Totales.. .....</b>	<b>18.306</b>	<b>4.576</b>	<b>50</b>

Cifuentes 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Peña.—Domingo de la Fuente, Secretario.

## Repartimientos CONSUMOS

Se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho días, los de los pueblos siguientes:

Alarilla.	Viana de Mondejar.
Mazuecos.	Embid.
Torremochuela.	

## CUENTAS DEL PÓSITO

Romanones, se hallan expuestas al público las correspondientes al año 1897-98, por término de treinta días.

- Alarilla, idem id., por término de quince días.
  - Satiles, las de dicho ejercicio, por treinta días.
  - Tórtola, id. id., por igual término.
  - San Andrés del Congosto, id. id., por término de veinte días.
  - Sacecorbo, id. id., por el plazo de treinta días.
- No se admitirán las reclamaciones pasados los plazos que se indican.

## TARTANEDO.

La plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Torrubia y Pardos, se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo venidero.

Su dotación consiste en 350 fanegas de trigo centeno y 42 de puro, pagadas en la recolección de 1899.

Hallándose los referidos pueblos de tres á cuatro kilómetros distantes de este de la matriz, de buen camino.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por treinta días, contados desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Tartanedo 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Larriba.

## CERCADILLO.

Habiendo sido reconocido por la Junta de Sanidad de este Distrito en unión del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido hoy fecha, el ganado lanar de los vecinos de la localidad que ha padecido de la enfermedad «epizootia variolosa», de cuyo reconocimiento ha resultado hallarle en completo estado de sanidad; la expresada Corporación ha acordado declararlo sano y por consiguiente poder hacer sus dueños el uso que crean conveniente de él en todos conceptos.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar y demás efectos procedentes.

Cercadillo 6 de Julio de 1898.—El Alcalde accidental, Bruno Cancho.

## CASTILMIMBRE.

Por falta de aspirantes á la plaza de Cirujía menor de esta villa y su anejo Pajares, se anuncia nuevamente, con la dotación anual de 110 fanegas de trigo de buena especie, cobradas en el próximo Septiembre, casa gratis, libre de todo impuesto á excepción del subsidio industrial, pudiendo contratar con los operarios del monte «Don Justo», á un kilómetro del pueblo-matriz, y el agregado Pajares á 4.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Castilmimbres 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, Tomás Pardo.

## Juzgados de primera instancia.

## MOLINA.

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Moreno, de domicilio desconocido, y cuyas señas conocidas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que con el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo cometido

en el pueblo de Alcoroches la noche del 3 al 4 de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Rufino Moreno, disponiendo sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, así como los efectos que se hallaren en su poder, procedentes de dicho robo, los cuales se detallan en el edicto de este Juzgado, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de Enero del año actual.

Dado en Molina de Aragón á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Suárez Martínez.—P. S. M.—José Lopez.

*Señas de Rufino Moreno.*

Es más bien pequeño que alto, ni recio ni delgado, pelo negro peinado hacia adelante por estar medio calvo, tiene los párpados irritados y sin pestañas; viste pantalon de pana negra á cuadros, chaqueta de astracán y unas veces alpargatas y otras zapatos, chaleco negro con botones de oro; está casado con Juana Perez, es de cuarenta años de edad y ha tenido comercio en el pueblo de Jaraba.

## ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor.
Pastrana .....	2 Febrero 98.....	2,10
Masegoso.....	25 Febrero 98.....	2,10
Ruguilla .....	25 Marzo 98.....	2,40
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Olivar.....	30 Marzo 98.....	2,10
Valdarachas.....	30 Marzo 98.....	2,10
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Torremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4 80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
El Vado.....	30 Marzo 98.....	2,10
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro .....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3 10
Brihuega.....	27 Abril 98.....	3,15
Idem.....	20 Mayo 98.....	5 40
Idem.....	20 Junio 98.....	4,50
Atanzon.....	17 Junio 98.....	1,20